



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1390  
18 ABO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en

**CONSIDERACION**

Que mediante el radicado interno No. 6766 del 31 de Julio del 20019, Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., representada por el señor Ricardo Torres Benjumea, actuando en calidad de Apoderado del municipio de El Banco, presentó solicitud de Permiso de Prospección y Exploración sobre un pozo profundo para captación de aguas subterráneas para beneficio de la comunidad de la Vereda Sabana de las Flores, localizada en el Corregimiento Hatillo de la Sabana, en jurisdicción del Municipio de El Banco Magdalena, adjuntando la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Perforación de pozo profundo
- Recibo de caja No 3378 expedido por la Tesorería de CORPAMAG
- Poder otorgado para el tramite ambiental de permiso de Prospección y perforación de aguas subterráneas
- Acta de Posesión No 001 de fecha Diciembre 31 de 2015 como alcalde del municipio de El Banco – Magdalena
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Víctor Rangel López
- Cedula de ciudadanía del señor Ricardo Torres Benjumea
- Certificado de existencia y representación legal de aguas del magdalena
- Certificación de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No 224-21329.
- Plancha IGAC Escala: 1:10.000 del Predio
- Características hidrológicas de la fuente de captación en el predio donde se pretende realizar la perforación del pozo profundo para captación de aguas subterránea
- CD que contiene la información pertinente para la solicitud del permiso de Prospección y perforación de pozo profundo para captación de aguas subterráneas para beneficio de la comunidad de Vereda Sabana de las Flores en el corregimiento Hatillo de la Sabana en jurisdicción del Municipio de El Banco Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N°

1390

FECHA:

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO”**

Que a través del Auto No. 01680 de Septiembre 13 de 2019, se admitió la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Humedales del Sur para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Febrero 14 de 2020, funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

“(…)

**CONCEPTO:**

*Él día 12 de Febrero de 2020, el funcionario Dionisio Herrera Cárcamo, se trasladó a la Vereda Sabana de las Flores en el corregimiento Hatillo de la Sabana en jurisdicción del Municipio de El Banco Magdalena, con el fin de: realizar Inspección Ocular Auto No 1680 de septiembre de 2019, expediente No 5479 solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de acueducto de la vereda Sabanas de las Flores, corregimiento de Barranco de Chilloa en el Municipio de El Banco – Magdalena, la visita estuvo acompañada por el Ingeniero Andrés Godoy en representación de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.*

*De la visita de inspección ocular se obtuvo la siguiente información:*

*1. El área objeto, donde se pretende realizar la perforación de un pozo profundo para captación de agua subterránea para beneficio de la comunidad de Vereda Sabana de las Flores en el corregimiento Hatillo de la Sabana en jurisdicción del Municipio de El Banco Magdalena con matrícula inmobiliaria No 224-21329, de acuerdo a certificado de Tradición y libertad emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL BANCO, el predio pertenece al MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, tiene un área aproximado a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>), el predio se ubica en la margen derecha de la vía nacional que conduce desde el Banco Magdalena a Chimichagua - Cesar localizado en las siguientes Coordenada Geográficas. 9°02'50.9" N 73°57'09.9" W.*

Localización del punto	Latitud N	Longitud W
Ubicación geográfica del punto donde se pretende perforar el pozo	9°02'50.86"	73°57'09.45"



1700-37

RESOLUCION N°

1390

FECHA:

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO”**



*Vista satelital de área objeto donde se pretende perforar el pozo*

2. *En el predio objeto de perforación se encuentran dos pozos perforados según información suministrada por la comunidad de la vereda las Flores, el primero tienen una profundidad aproximada a diez (32) metros de profundidad con un diámetro de tubería de 4" el cual se encuentra en funcionamiento y el segundo tienen una profundidad de 32 metros con un diámetro de 2" también en funcionamiento de los mencionados pozos la comunidad de la vereda las Flores capta agua para abastecer sus necesidades domésticas y para el consumo.*

3. *Revisada y evaluada la documentación técnica, presentada por el usuario solicitante del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de acueducto de la vereda Sabanas de las Flores, corregimiento de Barranco de Chilloa en el Municipio de El Banco – Magdalena, se evidencio que la documentación cumple con los criterios establecidos en el Capítulo 2 Título 3 del Libro 2 del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con Aguas subterránea. En los siguientes ítem se relaciona los criterios evaluados.*



1700-37

RESOLUCION N° 1390

FECHA: 18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO”**

**1. CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS**

<i>Fuente de captación</i>	<i>Profundidad del Pozo</i>	<i>Descripción del acuífero</i>
Agua subterránea (tipo léntica)	Aproximadamente 90 m	Ubicado en la Provincia hidrogeológica Valle Bajo del Magdalena, Sistema acuífero Banco-Mompóx. Los cuales se caracterizan por ser acuíferos libres en sedimentos depositados por el río Magdalena y sus efluentes. Acuíferos semiconfinados a confinados en rocas sedimentarias clásticas terciarias

**2. SISTEMA DE PERFORACIÓN A EMPLEAR**

<i>Alternativa 1</i>	<i>Otra Alternativa</i>	<i>Empresa que realizara la Perforación</i>
Sistema de perforación a emplear "rotatorio convencional y de recirculación de fluido de perforación"	No Presentan otra alternativa	Según la información suministrada la empresa perforadora no ha sido contratada

**3. PLAN DE TRABAJO**

3.1. Registro eléctrico	Los acuíferos de agua dulce y las rocas densas masivas, tienen una resistividad más alta que la mayor parte de las otras formaciones. Las gravas y arenas tienen resistividades entre 20 y 150 ohmios - m y las rocas densas, mayores a 250 ohmios - m.  Las arcillas tienen las resistividades más bajas que las demás formaciones, entre 5 y 15 ohmios - m.
3.2. Ante pozo	Es una obra civil que se hace en la boca del pozo al inicio del proceso de perforación para estabilizar su parte superior y controlar probables derrumbes superficiales. Consiste en un hueco excavado manualmente de dos a tres metros de profundidad de un diámetro tal que permita la instalación de una tubería en lámina de hierro de un diámetro entre 24" y 36" según sea el diámetro del pozo.
Se realizará perforación del pozo, empleando el método de	



1700-37

RESOLUCION N°

1390

FECHA:

18 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO"**

3.3. <b>Perforación</b>	<i>rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla) que adquiere ciertas características de viscosidad y densidad durante la perforación y tiene como función transportar en suspensión a la superficie los fragmentos o sedimentos perforados, forma una costra de lodo en las paredes del pozo para ir sellándolo y evitar derrumbes en zonas inestables.</i>
3.4. <b>Entubado</b>	<i>Una vez realizada la perforación se debe entubar (Colocación de tubería dentro del orificio perforado) el pozo con materiales de PVC o acero inoxidable.</i>
3.5. <b>Engravillado</b>	<i>El objetivo del engravillado es evitar que las partículas finas del acuífero penetren al pozo durante la extracción y bajen la calidad del agua.</i>  <i>Entre la tubería del pozo y el acuífero debe existir un espacio anular el cual debe ser llenado con material filtrante; normalmente se utiliza gravilla esférica con granulometría entre 2 y 5 mm conocido normalmente con el nombre de piedra china.</i>
3.6. <b>Sello sanitario</b>	<i>Se debe colocar un sello sanitario con mortero impermeabilizado que proteja el pozo de una posible contaminación por infiltraciones superficiales</i>
3.7. <b>Desarrollo del Pozo</b>	<i>El desarrollo del pozo tiene como objetivo lograr el máximo rendimiento posible, es decir la mayor capacidad específica, los principales objetivos de esta etapa son:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Eliminar todo el lodo de perforación</i></li><li>• <i>Eliminar finos (arenas o sedimentos finos) en un entorno suficientemente grande alrededor de los filtros del pozo</i></li><li>• <i>Estabilizar naturalmente la formación y el filtro de grava instalada</i></li></ul>
3.8. <b>Prueba de bombeo</b>	<i>Se debe realizar una prueba de bombeo para definir el caudal máximo de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (permeabilidad, transmisividad y coeficiente de almacenamiento).</i>



1700-37

RESOLUCION N°

1390

FECHA:

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO”**

**4. APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EXISTENTES**

Pozo No 1	Pozo No 2
<ul style="list-style-type: none"> <li>Profundidad: 32m</li> <li>Revestimiento: PVC 4" hasta profundidad de 24m y se reduce en 2" hasta los 32m</li> <li>Empaque en grava: 1m</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Profundidad: 32m</li> <li>Revestimiento: PVC 2" hasta los 32m</li> <li>Empaque en grava: 1m</li> </ul>
	
Foto pozo No 1	Foto pozo No 2

**5. DECLARACIÓN DE EFECTO AMBIENTAL**

La exploración de este pozo, no presenta afectación al medio, ni a los recursos naturales, además, la exploración se realizará en predios de propiedad de la entidad solicitante, donde no existe vegetación que se pueda ver afectada, ni cuerpos de agua que sufran alteración

**6. SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO**

	Profundidad en m		Clasificación
	De	Hasta	
Circulo de 12" de diámetro para un	0,00	0,10	Capa vegetal
	0,10	1,00	Arcillas inorgánicas de media plasticidad, color rojizo con betas grises.
	1,00	2,00	Arcillas inorgánicas de media plasticidad, color gris con betas rojizas.
	2,00	3,00	Arcillas inorgánicas de media



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1390  
18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO”**

área de 0,073 m <sup>2</sup> en un suelo que tiene la siguiente clasificación			plasticidad, color rojizo.
	3,00	4,00	Arcillas inorgánicas de media plasticidad, color rojizo.
	4,00	5,00	Arcillas inorgánicas de media plasticidad, color rojizo.
	5,00	6,00	Arcillas inorgánicas de media plasticidad, color rojizo.

(...)

*Por todo lo anterior, se considera pertinente otorgar al usuario solicitante, el Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de acueducto de la vereda Sabanas de las Flores, corregimiento de Barranco de Chilloa en el Municipio de El Banco – Magdalena (...)*

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1390

18 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO"**

2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto del mismo año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la



1700-37

RESOLUCION N° 1390

FECHA: 18 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO"**

zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 900.094.880-2, en su condición de Apoderada del MUNICIPIO DE EL BANCO, quien se encuentra representado por el señor ROY ENRIQUE GARCIA SANCHEZ en calidad de Alcalde, para beneficio de la construcción del Acueducto de la Vereda Sabanas de las Flores, Corregimiento Barranco de Chilloa, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DEL BANCO, deberá:



1700-37

RESOLUCION N°

1390

FECHA:

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO”**

1. Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas o al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:
  - a. Ubicación, por coordenadas geográficas, del pozo perforado.
  - b. Descripción de la perforación.
  - c. Profundidad y método de perforación.
  - d. Perfil estratigráfico del pozo perforados, tenga o no agua.
  - e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
  - f. Nivel estático de agua.
  - g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h. Descripción de prueba o ensayos de bombeo.
2. Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presencia de uno de sus funcionarios para la supervisión de dicha prueba.
3. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar la concesión.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez se finalice el trámite del presente permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas el MUNICIPIO DE EL BANCO deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

**ARTICULO CUARTO:** Se le ordena realizar el sellamiento de dos (2) pozos observados durante la visita practicada dentro del trámite que nos ocupa. Para lo cual, deberá enviar evidencia fotográfica de su sellamiento.

**ARTICULO QUINTO:** El presente permiso tendrá una vigencia de siete (7) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1390

FECHA:

18 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO EN LA VEREDA SABANAS DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE CHILLOA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL BANCO"**

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal del MUNICIPIO DE EL BANCO y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados\*  
Revisó: © Karen Bozón- Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente: 5479

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

1990